

Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

DICTAMEN CT/006/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CON NÚMERO DE FOLIO 00642219 Y RADICADA EN EL EXPEDIENTE UAIP-E-139/2019.

ANTECEDENTES

I. Presentación de solicitud. El diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve¹, se recibió mediante escrito presentado en Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro con número de folio 0984, una solicitud de información, misma que fue ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia² de conformidad con lo mandatado en los artículos 123 y 118 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública³ y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro⁴, respectivamente y procesada vía Sistema Infomex Querétaro, con el número de folio 00642219, mediante la cual la persona solicitante requirió lo siguiente:

...
Total de Oficios del Consecutivo, enviados durante los meses de Diciembre de 2018 y Julio de 2019, por parte del Titular de la Coordinación Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
...

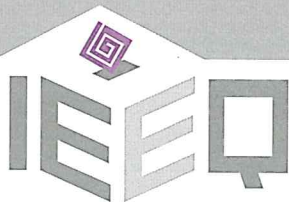
Así mismo, se anexa la impresión en versión pública del escrito de solicitud en cuestión.

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil diecinueve, salvo indicación en contrario.

² En adelante Plataforma Nacional.

³ En adelante Ley General de Transparencia.

⁴ En adelante Ley de Transparencia Local.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

Asunto.- Solicitud de oficios consecutivos

Diciembre 2018 y Julio 2019.

0984 2019 SEP 17 15:04

SECRETARÍA EJECUTIVA
OFICIALÍA DE PARTES
R E C I B I

Querétaro, Qro., a 17 de septiembre de 2019.

Lic. Oscar Hinojosa Martínez.

Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública.

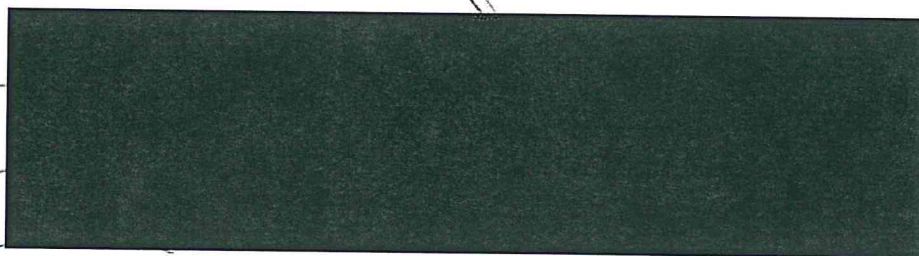
Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Presente.

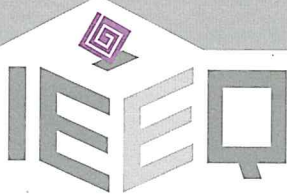


[Redacted] mexicano por propio derecho con fundamento en el Artículos, 6 de la Constitución General de la República, 66 fracción XLVII y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Pedernal # 172, Fraccionamiento Pedregal de Querétaro, en esta Ciudad Capital, con correo electrónico [Redacted] ante Usted respetuosamente vengo a solicitar la siguiente información pública en copias fotostáticas simples:

Total de Oficios del Consecutivo, enviados durante los meses de Diciembre de 2018 y Julio de 2019, por parte del Titular de la Coordinación Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



II. Radicación y remisión de la solicitud a las áreas del Instituto. El veintitrés de septiembre, la Unidad emitió proveído por el cual radicó la solicitud de información, la registró en el sistema de gestión de dicha Unidad e integró el expediente UAIP-E-



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

139/2019; en dicho proveído se determinó que, en caso de proceder, se girarían oficios a las áreas competentes del Instituto que tuvieran la información solicitada, para que a la brevedad fuera remitida.

III. Oficio a la Coordinación Administrativa. En cumplimiento al acuerdo citado y en atención a las atribuciones que tiene conferidas la Coordinación Administrativa⁵, mediante oficio UAIP/277/2019, la Unidad remitió copia del escrito de solicitud, así como del acuse de recibo de la Plataforma Nacional, a efecto de que hiciera del conocimiento si contaban con la información requerida, para que en su caso, fuera remitida e informará el número de fojas en que constaba la misma.

IV. Oficio de respuesta de la Coordinación. El tres de octubre, mediante oficio CA/234/19, El Titular de la Coordinación, emitió respuesta a la petición e hizo del conocimiento de la Unidad que la información solicitada constaba de un total de 94 fojas simples.

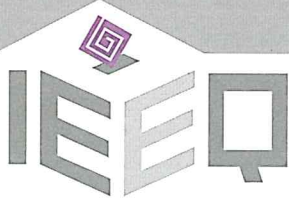
V. Oficio de remisión con versión pública de la documentación solicitada. El mismo tres de octubre la Coordinación administrativa, mediante oficio CA/235/19, remitió tanto a la Presidenta del Comité de Transparencia, así como al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, ambos de este Instituto Electoral la versión pública de la información correspondiente a los oficios envidados durante los meses de Diciembre de 2018 y Julio de 2019, por parte del Titular de la Coordinación Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; lo anterior para dar cumplimiento al Manual para la elaboración de versiones públicas del propio Instituto.

VI. Oficio para elaboración de dictamen y convocar a sesión del Comité de Transparencia. El siete de octubre, mediante oficio CT-IEEQ/018/19, la Presidenta del Comité de Transparencia solicitó a la Secretaría Técnica de este órgano colegiado la elaboración del dictamen correspondiente, así como que convocará a la brevedad para determinar lo correspondiente respecto de la versión pública en comento.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Comité de Transparencia tiene atribuciones para determinar lo conducente, respecto del contenido de la versión pública de la información correspondiente a los **oficios enviados durante los meses de Diciembre de 2018 y Julio de 2019, por parte del Titular de la Coordinación Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro**, la cual fue remitida mediante oficio CA/235/19; lo anterior de conformidad con los artículos 23, 44, fracción I y IX, 68 fracciones I, VI y 116 de la Ley

⁵ En adelante Coordinación.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

General de Transparencia; 83 y 84, fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados⁶; 3, fracción VII y XIII, inciso a), 42, 43, fracción II y VIII, 62 y 111 de la Ley de Transparencia Local; así como 76 y 77, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro⁷.

Finalmente, también resultan aplicables al presente asunto los lineamientos Primero, Segundo, fracción XVII, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo, Sexagésimo primero y Sexagésimo segundo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; lo anterior según el contenido de los artículos 109 y 102 de la Ley General de Transparencia y Ley de Transparencia Local, respectivamente; de igual manera resulta aplicable el Manual para la Elaboración de Versiones Públicas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

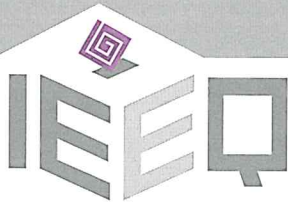
SEGUNDO. Análisis de fondo. Como se desprende del contenido de los antecedentes I; III y V la parte solicitante pidió en esencia los oficios enviados durante los meses de diciembre de 2018 y julio de 2019, por parte del Titular de la Coordinación Administrativa de este Instituto; razón por la cual y en atención a las atribuciones conferidas a la Coordinación Administrativa, la Unidad le remitió la petición de solicitud; finalmente, una vez recabada la documentación correspondiente aquella elaboró una versión pública de la información correspondiente a los oficios descritos y solicitados por el peticionario de información, para que ésta fuera revisada por este Comité de Transparencia y se pronunciará al respecto.

Ahora bien, del contenido de las versiones públicas de los oficios correspondientes a los meses de diciembre de 2018 y julio de 2019, los cuales fueron remitidos mediante el oficio CA/229/19, se puede apreciar que, en ellos, se están testando o eliminando, datos que tienen que ver con lo siguiente.

Número de oficio de la Coordinación Administrativa	Motivo por el que se testaron los datos
CA/352/18	Se trata de datos que corresponden a un procedimiento jurídico ajeno al Instituto Electoral, el cual contiene información de una persona física identificada o identificable que también es ajena al Instituto.
CA/349/18	Se trata de correos electrónicos particulares empresariales.

⁶ En adelante Ley General de Protección de Datos Personales

⁷ En adelante Ley de Protección de Datos Personales Local



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

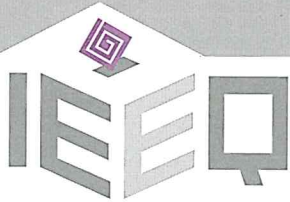
CA/346/18	Se trata de correos electrónicos particulares empresariales
-----------	---

Por su parte con relación a los oficios elaborados por la Coordinación Administrativa en el mes de julio del año 2019, de los cuales se tuvo que elaborar una versión pública, se encuentran los siguientes, así como la razón por la cual se testó o eliminó los datos contenidos en dichos documentos:

Número de oficio de la Coordinación Administrativa	Motivo por el que se testaron los datos
CA/166/19	Se trata de un número de expediente escolar de un estudiante, así como su nombre y firma, los cuales son considerados como confidenciales, debido a que a través de ellos se puede acceder a información sensible de una persona física, sin contar con su consentimiento para proporcionarlos.

En este sentido y de conformidad con los artículos 6, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podemos advertir que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases, entre ellos, que la información que se refiera a la vida privada y los datos personales deberá ser protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito, de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición en los términos que fije la ley.

Por lo tanto, toda aquella información que se refiera al ámbito privado de las personas, así como a sus datos personales debe estar protegida, en los términos que fije la ley; en efecto, se consideran como datos personales, entre ellos, los de identificación, como pueden ser el nombre, la edad, fecha de nacimiento, firma, la CURP, el RFC, etc.; datos personales de contacto, como pueden ser correos electrónicos, número telefónico, número de teléfono celular; datos personales académicos como lo son una boleta de calificaciones, un cardex, la matrícula escolar, entre otros; también se encuentran los denominados datos patrimoniales o financieros, que tienen que ver con información sobre la capacidad económica de las personas y que hace referencia a los recursos que poseen y a su capacidad para hacer frente a sus deudas, como pueden ser información fiscal, historial crediticio, números de cuentas bancarias, etc.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Ahora bien, en relación con los números de cuenta bancarios, este Comité de Transparencia se aparta del criterio sostenido en el dictamen inmediato anterior, en el que se sostuvo que los datos relacionados con números de cuenta, aun cuando estos pertenezcan a un sujeto obligado de naturaleza pública, deben ser protegidos en virtud de que tales caracteres numéricos son utilizados por las instituciones bancarias para identificar datos, operaciones y transacciones realizadas, por lo que si no se resguardan debidamente se puede acceder a información sensible que puede afectar directamente la información o recursos que en dichas cuentas se manejan.

Sin embargo, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ha sostenido en diversas resoluciones que con relación a los números de cuenta y CLABE interbancaria de un particular ejerciendo como servidor público, son datos de carácter personal y por lo tanto confidenciales, debido a que se encuentra asociado a su patrimonio como persona física, entendiéndolo éste como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a un individuo, y que constituyen una universalidad jurídica, por tanto no se trata de información de dominio público ya que sólo concierne a su titular.

Situación distinta es el número de cuenta y CLABE de un sujeto obligado que reciba y ejerza recursos públicos, ya que al respecto el órgano garante de la información a nivel nacional ha sostenido que la difusión de los datos bancarios favorece la rendición de cuentas de los recursos y pagos que realiza a través de las cuentas bancarias que posee como sujeto obligado y por esa razón no pueden considerarse como información restringida.⁸

En otro orden de ideas y entrando al análisis de las versiones públicas que se ponen a consideración de este órgano colegiado, como se advierte del contenido de los cuadros precedentes, la información que se está testando, en el primero de ellos tiene que ver con datos de un procedimiento jurisdiccional, ajeno al Instituto Electoral, y respecto de una persona física ajena también al instituto, razón por la cual, esa información no abona a la rendición de cuentas de este Instituto Electoral, pues como se advierte del contenido del oficio, únicamente se está rencauzando una petición de información que en su momento realizó un órgano jurisdiccional a este sujeto obligado, derivado del trámite de un expediente, que no es competencia del Instituto, y que por el contrario, de no testarse dicha información, se podría afectar el ámbito de privacidad de las partes involucradas, además de que esa información tampoco en nada le beneficia al peticionario de información.

Respecto del contenido de los otros dos oficios que se contienen en el primer cuadro de referencia, se trata de información que tiene ver con cuentas de correos electrónicos

⁸Ver criterio 11/17. Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de sujetos obligados que reciben y/o transfieren recursos públicos, son información pública <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/11-17.pdf>

particulares o empresariales, no oficiales, razón por la cual, al ser datos personales de contacto, de una persona física identificada o identificable, la cual en el caso particular no ha dado su consentimiento para proporcionarlos y de no protegerse, se podría afectar su esfera privada; lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia; así como 111 y 115 de la Ley de Transparencia Local.

Finalmente, la versión pública del oficio señalado en el segundo cuadro, refiere que los datos testados en este documento tienen que ver con información de un número de expediente escolar de un estudiante, así como su nombre y firma, los cuales también son considerados como confidenciales, debido a que a través de ellos se puede acceder a información sensible de una persona física identificada o identificable, sin contar con su consentimiento para proporcionarlos, además de que dichos datos de identificación y escolares o académicos, le conciernen únicamente a sus titulares estudiantes, ya que de lo contrario con su difusión se podría afectar la intimidad de su titular, pues con ellos se puede acceder tanto a su historia como trayectoria académica; por lo tanto también son datos confidenciales de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia; así como 111 y 115 de la Ley de Transparencia Local.

En consecuencia, este órgano colegiado en ejercicio de las atribuciones y competencias señaladas en la Ley General de Transparencia, Ley General de Protección de Datos Personales, así como en la Ley de Transparencia y Protección de Datos Personales local, confirma el contenido de las versiones públicas que corresponden a los **oficios enviados durante los meses de Diciembre de 2018 y Julio de 2019, por parte del Titular de la Coordinación Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro**, la cual fue remitida mediante oficio CA/235/19.

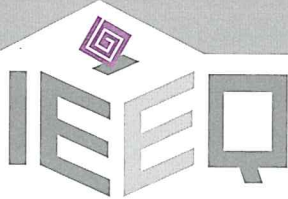
Por lo expuesto y fundado, esta instancia colegiada expide el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para emitir el presente Dictamen; en términos del considerando Primero de la presente determinación.

SEGUNDO. Se confirma el contenido de las versiones públicas de **oficios enviados durante los meses de Diciembre de 2018 y Julio de 2019, por parte del Titular de la Coordinación Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro**.

TERCERO. Se instruye a la Unidad notifique a la parte solicitante la presente determinación, debiendo otorgar un tanto de la misma.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CUARTO. se ordena notificar a la Coordinación, el contenido del presente dictamen para los efectos legales correspondientes.

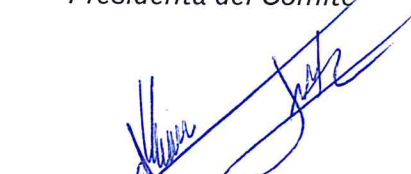
Así lo dictaminaron y aprobaron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión de catorce de octubre del año dos mil diecinueve. **CONSTE.**

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Ing. Raúl Islas Matadamas. Vocal	✓	
Lic. Héctor Maqueo González . Vocal	✓	
Licda. Rosa Martha Gómez Cervantes. Presidenta	✓	


Ing. Raúl Islas Matadamas
Vocal del Comité


Licda. Rosa Martha Gómez
Cervantes
Presidenta del Comité


Lic. Héctor Maqueo
González
Vocal del Comité


Lic. Oscar Hinojosa Martínez
Secretario Técnico del Comité

La presente determinación contiene el sentido del voto y la firma de los integrantes del Comité de Transparencia que se encontraban presentes durante el desahogo de la sesión. Es parte integrante del Dictramen CT/006/2019 del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la solicitud de acceso a la información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00642219 y radicada en el expediente UAIP-E-139/2019.